CALLE DECIMA Y MINA No 1000 COL CENTRO ARDO. POSTAL 1354
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758 www.cedhchihuahua.org
E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

EXP. No. RM 040/2006 **OFICIO No. RM** 648/2006

RECOMENDACIÓN No. 25/2006

-WISITADOR PONENTE: LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURAN

Chihuahua, Chih., 25 de agosto del 2006

C. TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

Vista la queja presentada por el C. [redacted], radicada bajo el expediente número RM 040/06, en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes:

I.-HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha veinte de enero del dos mil seis, se recibió queja del C. [redacted], en los términos siguientes:

"De la manera más respetuosa y bajo protesta de decir verdad, solicito a usted la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a fin de que mi queja sea atendida, toda vez que estimo que ésta cae dentro del ámbito de su competencia.

Que el día tres de diciembre del año próximo pasado me cambie al domicilio en el cual actualmente vivo en compañía de mi esposa de nombre **X** cuya ubicación ya mencioné y el caso es que desde el primer momento he tenido problemas con unos jóvenes de aproximadamente quince años de edad, ya que se juntan en la calle desde aproximadamente las 17:00 horas y se ponen a jugar fútbol, golpeando con la pelota la puerta de mi domicilio y esto lo hacen por espacio de unas cuatro a cinco horas, la puerta de mi domicilio es metálica y por consiguiente los golpes de la pelota se oyen muy fuerte, por lo que en varias ocasiones mi esposa les ha pedido de buena manera que se retiren, al igual que yo también se los he pedido pero han hecho caso omiso, cabe hacer mención que he platicado con unos vecinos de este problema y me han comentado que ellos están en las mismas condiciones con problemas con dichos jóvenes, e incluso han ahuyentado a otros jovencitos, ya que evitan pasar por la calle donde éstos se encuentran por miedo a hacer agredidos, ya que uno de ellos es hijo de un policía además de tener un hermano mayor, quien también es policía municipal, y por tal motivo este joven se siente que tiene poder y que puede hacer lo que quiere, agrediendo a los

demás, y burlándose de la gente como es el caso de mi esposa y del suscrito, valiéndose de que tiene familiares dentro de la Policía Municipal.

Es el caso que el día 7 de enero del año en curso, volvió a suceder que estos jóvenes empezaron a patear un balón pegándole varias veces a mi puerta, hasta que decidí salir y llamarles la atención, diciéndoles que quería hablar con sus papas y que me dieran el balón hasta que hablara con sus padres, al no hacerme caso a lo que les dije quise recoger el balón pero fui agredido por la espalda por uno de ellos, pero alcance a agarrar el balón y de inmediato entré a mi domicilio, no habían pasado ni cinco minutos cuando escuche gritos en la calle e insultos, y de inmediato empezaron a patear la puerta de mi domicilio, y a gritarme que saliera porque me iban a matar, eran aproximadamente unas quince personas, pero el que gritaba que en cuanto saliera me iba a matar era el hermano de uno de los jovencitos, quien es policía municipal de nombre Manuel Sotelo Castillo, esta agresión duró unos 10 minutos aproximadamente, entre que yo le llamaba a la patrulla, ésta llegó y empezó a escucharse el helicóptero de la Municipal sobre mi domicilio, por lo cual salí y me interrogaron los policías que arribaron a mi domicilio, informándoles lo que había sucedido, en eso llegaron otros sujetos vestidos de civiles, diciendo que ellos eran policías y cuestionándome que porqué les andaba pegando a los muchachos, y que si ellos querían me podían llevar detenido, siendo que yo nunca agredí a los jóvenes, pues como lo señalé lo único que hice fue llamarles la atención y recogerles el balón con el que estaban golpeando la puerta de mi casa.

Es preciso señalar que los agentes municipales que llegaron a mi casa en dos patrullas no quisieron hacer nada, aun y diciéndoles de la agresión a la que fui objeto, protegiendo con esto al hermano policía de uno de los jovencitos del problema, el cual fue quien más me agredió, y de quien en párrafos anteriores proporcionó su nombre, además de haberme amenazado de muerte.

Posteriormente debido a lo que había ocurrido me vi en la necesidad de acudir a la Oficina de Averiguaciones Previas a interponer la denuncia correspondiente por el delito de amenazas, ya que tenía el temor de que el Policía que me amenazó cumpliera con ello o tomara alguna represalia, en contra de mi familia, averiguación que quedó radicada bajo el número 405361/06, dentro de la cual se presentaron los testigos necesarios, quienes presenciaron lo ocurrido el día de los hechos.

Cabe hacer mención que el día 8 de los corrientes, aproximadamente a las 19:00 horas nos encontrábamos en nuestro domicilio y se encontraban con nosotros de visita algunos familiares de nombres: Marisol Proaño Monarrez, Luz Elva Proaño Monarrez, Rafael Proaño Monarrez, Eugenio Proaño Monarrez, cuando al retirarse nuestros familiares llegó el agente de la Policía Municipal Manuel Sotelo, en compañía de varios agentes, los cuales en dos unidades cerraron nuestra calle para impedir que nuestros familiares se fueran, mientras el agente Sotelo infería sobre nosotros toda clase de insultos, diciéndonos "Ahora si cabrones se los va a cargar la chingada", mientras rodeaban las camionetas en que se encontraban nuestros familiares disponiéndose a retirarse del lugar, pero gracias a la rápida acción de ellos logramos que entraran a nuestra casa, evitando con esto que agredieran físicamente a nuestros familiares, pero mientras estábamos dentro de la casa los policías gritando pedían que saliera, lo cual lógicamente no hice, en ese momento llegaron los propietarios de la casa en donde vivimos, quienes

nos rentan la misma, de nombres Saúl Armendáriz Bustillos y su esposa de nombre Elida, quienes al ver lo que sucedía trataron de pedirles una explicación a los policías por la forma en que estaban actuando, en ese momento mi cuñada de Marisol se comunicó en vía telefónica al Heraldo, para pedir que acudiera un reportero, para que constatara lo que estaba ocurriendo, pero los agentes alcanzaron a oír que estábamos hablando a dicho periódico, e inmediatamente se retiraron del lugar.

Al poco rato y debido a lo que sucedió se acercaron a nuestro domicilio varios de nuestros vecinos y desafortunadamente al reclamarles a las madres de familia de los jóvenes que en un principio provocaron todo lo ocurrido, éstos se fueron en contra de otro padre de familia de nombre X y su esposa X, golpeándolos a ambos, por lo que hubo la necesidad de llamar nuevamente a la policía, acudiendo una vez más el policía Manuel Sotelo, quien utilizó sus influencias para que no fueran detenidos los jóvenes que agredieron a las personas antes señaladas, pues también dentro de los que los golpearon se encontraba dos hermanos de este policía, por lo que los agentes que lo acompañaban no quisieron llevarse detenido a los agresores, inclusive uno de éstos traía una navaja pero aun así no fue motivo suficiente para que se los llevaran, además de que uno de los jóvenes le gritaba a otro que trajera la pistola.

Debido a lo sucedido acudimos nuevamente a Previas, pero en esta ocasión fuimos varios vecinos, pero ahí se nos dijo que no procedía nada, ya que eran problemas entre vecinos, y que tenían que conciliar entre los mismos, además de que se nos dijo que con la denuncia que antes había presentado en contra del policía Sotelo era suficiente.

Es por lo anteriormente expuesto que presento esta queja, ya que considero que fueron violados mis derechos humanos y los de mi familia por parte de la Policía Municipal, en razón que fuimos objeto de amenazas de muerte, además de que como se señaló los policía que acudieron para atender el problema no hicieron nada por resolverlo, pues éstos se dejaron influenciar por el agente Sotelo, y fue por ello que no detuvieron a las personas que nos agredieron, es por esto que le pido su intervención para que se investigue y sancione a los policía involucrados y sobre todo al agente antes señalado, pues tengo el temor de que éste vaya a cumplir con sus amenazas, y cause algún daño a mi familia o a mí, por lo cual desde este momento lo responsabilizo en caso de que nos llegase a pasar algo, pues nosotros no tenemos problema alguno con nadie."

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, al ARQ. LÁZARO GAYTÁN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que nos hizo saber su contestación mediante oficio número DH2040/06, recibido en esta Comisión el día seis de abril del dos mil seis, y contesta en la forma que a continuación se describe: "Con relación a los hechos que nos ocupa, es importante aclarar que el problema que manifiesta el quejoso es de índole netamente vecinal y en absoluto al margen de los oficios o profesiones de quienes viven en las calles X y X, de la colonia X, el problema radica en una confusión de persona, toda vez que la persona quien intervino en la fricción fue un hermano del agente José Manuel Sotelo Castillo, según se hace constar en el reporte de incidente número 48386 A elaborado por el oficial Francisco *Zaragoza* Valerio del cual se adjunta copia simple marcado como anexo UNO, dado las constancias de los reportes de incidente la fricción

entre los vecinos tuvo dos momentos el primero según la llamada de auxilio solicitada a las 19:29 horas del sábado de la cual se envía copia simple del reporte descriptivo de la llamada marcado como anexo DOS, mismo que fue efectuada desde el domicilio marcado con el número X de la calle X; y el segundo a las 18:47 horas del domingo 8 de la cual se adjunta copia simple del reporte de la llamada marcado como anexo TRES, la cual fue hecha desde el domicilio de otro vecino cuyo hijo había sido supuestamente agredido por el morador de la casa del número X en el primero de los casos la Policía Municipal acudió para atender el reporte de una "riña en proceso" y de que había "personas tomando fotografías a los menores involucrados", circunstancia que implicó la presencia de varias unidades dada la naturaleza de la expectativa. El agente, que ciertamente tiene a su cargo la vigilancia de turno del sector se presentó hasta el segundos día del problema siendo este el domingo 8, dicha intervención fue la única que tuvo el elemento Manuel Sotelo Castillo en los hechos que menciona el quejoso según obra en el reporte de incidente número 80346 A en el cual menciona lo sucedido ese día y no como lo pretende hacer ver el quejoso diciendo que los hechos en los cuales participo el elemento y que supuestamente lo agredió fueron el día sábado 7 de enero quedando así desvirtuada su declaración que pretende hacer valer en su escrito de queja toda vez que el elemento no estuvo presente en los hechos ocurridos el día 7 de enero puesto que no se encontraba laborando ni tampoco en su domicilio por lo cual es imposible que le sean imputados los hechos que declara el quejoso en su escrito, ciertamente todos los agentes preventivos tienen la instrucción de amonestar a todo joven o niño que practica juegos de fútbol en la vía pública, en aras del factor de riesgo que presenta el tráfico vehicular y la molestia posible a vecinos, incluso en caso de reincidencia, se dialoga con los padres de familia o tutores para el amable exhorto a que el deporte se practique en lugares apropiados como los son las canchas o parques, ante esta problemática entre los vecinos y en la cual se pretendió involucrar a su elemento activo de esta corporación policíaca esta Dirección procedió en aras de una investigación preliminar objetiva, justa y oportuna de los hechos los días 8 y 9 de enero la cual consistió en un sondeo domiciliario al azar entre los vecinos mas inmediatos para conocer las percepciones de los hechos ocurridos así como del comportamiento del agente, por lo tanto se elaboran hojas de interrogatorio por parte de los vecinos debidamente requisítadas con sus generales de las cuales se adjuntan a ese escrito en copia simple un total de 8 hojas de interrogatorio marcadas como anexo CUATRO, los resultados del sondeo entre los vecinos fueron los siguientes: en todos los casos los vecinos testigos aseguran que el morador de la casa X de la calle X un "comportamiento problemático constante a un mes de haberse cambiado al sector"; y tan es así que afirman que la noche del sábado no solo retuvo el balón a los niños, sino que "agredió a codazos y puñetazos a 5 menores de entre 12 y 13 años incluyendo al hermano del agente Sotelo Castillo", (según consta en el anexo 4) según el dicho de los vecinos el morador de referencia se hallaba "alcoholizado o intoxicado". De acuerdo a las mismas declaraciones que en su momento hicieron los padres de familia de los menores supuestamente agredidos habrían de acudir ante el Ministerio Público a interponer sus correspondientes denuncias, tanto los que se dicen ofendidos como los presuntos agresores se hallan en sus plenos derechos jurídicos de hacer de los hechos del conocimientos de la autoridad Ministerial para que sea dicha instancia la que investigue y resuelva lo conducente; a la vez que la DSPM ratifica su compromiso de colaborar y coadyuvar en todo lo necesario. En su momento será el Ministerio Público el que dictamine lo procedente, como anexo CINCO de adjunta a este escrito copia simple

del reporte 80346 A elaborado por el agente Manuel Sotelo en el cual narra con precisión los hechos motivo del presente asunto."

II.- EVIDENCIAS:

1) Queja presentada por el C. **Q**, ante este Organismo, con fecha nueve de febrero del año dos mil seis, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero, (evidencias visibles a fojas 1,2 Y 3).

2) Copia simple de la denuncia y/o querella de fecha ocho de enero del dos mil seis, (evidencias visibles a fojas 4 y 5).

3) Copia simple de acuerdo de inicio de fecha ocho de enero del dos mil seis, (evidencias visibles a fojas 4 y 5).

Copia simple de oficio número 00824/06, signado por la Lie. Omilva Orozco Madrigal, Agente del Ministerio Público, adscrito al Grupo Especial de Delitos Diversos, dicho oficio fue dirigido al Jefe del Grupo Especial de Delitos Diversos de la Policía Ministerial Investigadora, (evidencia visible a foja 7)

5) Copias certificadas de la averiguación previa número 405-361/06. (evidencias visibles a fojas de la 9 a la 29).

6) Copia simple de la declaración testimonial de la C. X, de fecha nueve de enero del dos mil seis, (evidencia visible a fojas 10 y 11).

7) Copia simple de la declaración testimonial de la C. Martha Carmela Sánchez Sánchez, de fecha dos de enero del mil seis, (evidencia visible a fojas 14 y 15).

) Copia simple de la declaración testimonial de la C. X, de fecha nueve de enero del mil seis, (evidencia visible a fojas 17 y 18).

9) Copia simple de la declaración testimonial de la C. X, de fecha diez de enero del mil seis, (evidencia visible a fojas 19 y 20).

10) Copia simple de la declaración testimonial de la C. X, de fecha diez de enero del mil seis, (evidencia visible a foja 22).

11) Copia simple de la declaración testimonial de la C. X, de fecha diez de enero del mil seis, (evidencia visible a fojas 24 y 25).

12) Copia simple de la declaración testimonial de la C. X, de fecha diez de enero del mil seis, (evidencia visible a fojas 27 y 28).

13) Acuerdo de radicación de fecha veinte de enero del dos mil seis, signado por el Lie. José Luis Armendáriz González, (evidencia visible a foja 30).

14) Solicitud de informes, mediante oficio número RM 093/06 de fecha veinticinco de enero del dos mil seis, a la Lie. Olivia Franco Barragán, Titular del Departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua, (evidencias visibles a fojas 31 y 32).

15) Recordatorio de la solicitud de informes, mediante oficio número RM 162/06 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis, a la Lie. Olivia Franco Barragán, Titular del Departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua, (evidencias visibles a fojas 34 y 35).

16) Acta circunstanciada de fecha veintidós de marzo del dos mil seis, el suscrito Licenciado **C. Ramón Abelardo Meléndez Duran,** Visitador de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos y encontrándome en el lugar que ocupa la misma, se levanta la presente acta para hacer constar que se le envió telegrama al C. **Q**, con número de expediente RM 040/06 a efecto de
que acuda a esta H. Comisión el próximo veintinueve de marzo a las once horas, con el fin de que aporte más información respecto a su queja y se le dé conocimiento sobre la respuesta de la autoridad. Dicho telegrama fue redactado en la oficina de Telégrafos por la señorita Alejandra Estrada. Lo anterior se levanta de acuerdo a las facultades que me otorga el Artículo 16, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, (evidencia visible a foja 42).

17) Acta circunstanciada de fecha tres de abril del dos mil seis, el suscrito Licenciado **C. Ramón Abelardo Meléndez Duran,** Visitador de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos y encontrándome en el lugar que ocupa la misma, se levanta la presente acta para hacer constar que se le envió telegrama al C. **Q**, con número de expediente RM 040/06 a efecto de que acuda
a esta H. Comisión el próximo siete de abril a las doce horas, con el fin de que aporte más información respecto a su queja y se le dé conocimiento sobre la respuesta de la autoridad. Dicho telegrama fue redactado en la oficina de Telégrafos por la señorita Alejandra Estrada. Lo anterior se levanta de acuerdo a las facultades que me otorga el Artículo 16, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, (evidencia visible a foja 45).

18) Contestación de informes por el Arq. Lázaro Gaytán Aguirre, Director de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, mediante oficio J/DH2040/06 de fecha veintinueve de marzo del dos mil seis, (evidencia visible a fojas 46, 47 y 48).

19) Copia simple del reporte de incidente 48376 A por el oficial Francisco Zaragoza Valerio, (evidencias visibles a fojas 49 y 50).

20) Copia simple de llamadas telefónicas por motivo de radio operador a las 18:47 y a las 19:29. (evidencias visibles a fojas 52 y 53).

21) Copias simples de ocho hojas de interrogatorios, (evidencias visibles a fojas de la 53 a la 60).

22) Copia simple del reporte de incidente con número de folio 80346. (evidencia visible a foja 61).

23) ACTA CIRCUNSTANCIADA.- Siendo las 12:55 horas del día diez de abril del dos mil seis, el suscrito Licenciado C. Ramón Abelardo Meléndez Duran, Visitador de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos y encontrándome en el lugar que ocupa la misma, se levanta la presente acta para hacer constar que se le envió telegrama al C. [redacted], con número de expediente
RM 040/06 a efecto de que acuda a esta H. Comisión el próximo diecisiete de abril a las once horas, con el fin de que aporte más información respecto a su queja y se le dé conocimiento sobre la respuesta de la autoridad. Dicho telegrama fue redactado en la oficina de Telégrafos por la señorita Alejandra Estrada. Lo anterior se levanta de acuerdo a las facultades que me otorga el Artículo 16, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humano, (evidencia visible a foja 62).

Comparecencia del C. [redacted] de fecha dieciocho de abril del dos mil seis, (evidencia visible a foja 63).

III.-CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso a), así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERO.- Corresponde analizar si los motivos de queja que esgrime el C. **Q**, quedaron acreditados y si en su caso resultan ser
violatorios a sus derechos. Tales motivos o hechos se resumen principalmente:
La actuación del agente de la policía municipal MANUEL SOTELO CASTILLO consistente en:
Intervenir a favor de jovencitos que golpeaban la puerta de la casa que habita, ya que entre uno de los jovencitos se encontraba RUBÉN ALBERTO SOTELO CASTILLO hermano del policía municipal.
El hecho de golpear la puerta de la casa del quejoso y amenazarlo.
Actuar siempre de manera parcial a favor de su hermano y en contra del quejoso y su familia.

La autoridad al rendir su informe por conducto del Arq. Lázaro Gaytan Aguirre Director de Seguridad Pública Municipal en lo sustancial manifestó lo siguiente:" En cuanto a los hechos que nos ocupan, el problema que manifiesta el quejoso de índole netamente vecinal y radica en confusión de personas, toda vez que quien intervino en la fricción fue un hermano del agente JOSÉ MANUEL SOTELO CASTILLO y este se presento hasta el segundo día del problema siendo el domingo 8, según consta en el respectivo parte informativo, ya que el elemento no estuvo presente en los hechos del día 7 de enero puesto que no estaba laborando ni tampoco en su domicilio. Esta corporación inició una investigación la cual consistió en un sondeo domiciliario al azar con los vecinos más inmediatos, elaborándose hojas de interrogatorio, siendo los resultados siguientes: "El señor [redacted] mantiene un comportamiento problemático constante en un mes de haberse cambiado al sector, que la noche del sábado no solo retuvo el balón a los niños, sino que agredió a codazos y puñetazos a 5 menores de entre 12 y 13 años incluyendo al hermano del agente Castillo, aunado que ese día se hallaba alcoholizado o intoxicado, según las declaraciones que hacen los padres de los menores."

Se le dio a conocer al quejoso la respuesta de la autoridad, manifestando que no está de acuerdo con la misma y aporta como pruebas para acreditar su dicho copias certificadas de la averiguación previa número 361/2006, instaurada con motivo de los hechos de estudio. En dicha indagatoria existen los testimonios de diversas persona que desvirtúan lo afirmado por la autoridad en el sentido que el sábado 7 de enero el agente MANUEL SOTELO CASTILLO no estuvo presente en el lugar de los hechos y que todo se debió a una confusión de personas, entre el policía y su hermano JUAN CARLOS SOTELO CASTILLO. Ya que obra declaración ministerial de la C. MARISOL PROAÑO MONARRES donde sustancialmente afirmó que el siete de enero como a las siete y media de la tarde iba llegando a la casa del quejoso y observo que había mucha gente y uno de ellos le gritaba al quejoso" sal culón no que muy hombrecito, sal para matarte, si no te mato ahorita te voy a matar después" pudo ver que en la puerta hay sangre, y el que le pegaba a la puerta y le gritaba al quejoso se llama MANUEL SOTELO CASTILLO y vive en la calle X numero X, el sujeto es delgadito, de tez morenito, de estatura alto, de aproximadamente veinticinco años de edad, que el dice que es policía y si es verdad ya que el día de ayer (domingo) lo vio uniformado. El día de ayer (domingo) iba saliendo con su sobrina en brazos y se tubo que regresar a la casa ya que vio un grupo de jovencitos y el policía delante y hasta cerraron las calles para tratar de agredir de nuevo al quejoso.

Otro de los testigos de nombre X manifiesta ante la representación social lo siguiente. Que el sábado siete de enero, escuche ruidos en la calle como gritos vi a un policía vestido de civil le daba patadas y puñetazos a la puerta de mi vecino [redacted] y la decía " sal hijo de tu chingada madre, si no sale ahorita, tienes que salir y te voy a dar en la madre, después llegaron varios policías, incluso la puerta tiene manchas de sangre. Ayer domingo ocho de enero vi que había mucha gente y Vero la mamá de los niños estaba golpeando a una vecina y le hable a la policía, al rato siguió el problema y volví a hablar a la policía para ver que pasaba, en la noche fueron mis vecinos para que declarara y venimos a previas varias vecinas , pero solo le tomaron la declaración a **Q** mi vecino fue el que puso la querella por amenazas.

Diversa testigo de nombre X sustancialmente manifiesta; que soy esposa de **Q**, y el día sábado mi esposo su esposo se canso de que unos jovencitos golpearan la puerta de la casa con un balón y le agarro el balón, pero el hijo menor de un policía le dio golpes y mi esposo lo que hizo fue meterse a la casa, y el niño le dijo que te voy a echar al Meny, que es otro policía , no paso nada de tiempo cuando escuche que golpeaban la puerta de la casa y vi que era el Meny vestido de civil, y pateo la puerta hasta que se canso de tanto que golpeo hasta sangre se saco ahí esta la sangre yo no he querido limpiar y hasta achato la puerta de la parte de abajo y le gritaba groserías a mi esposo le decía si no sales ahorita te voy a matar en cuanto salgas, depuse llegó la policía y el Meny les dijo que mi esposo había golpeado a los niños y se lo querían llevar detenido ya que Meny los convenció, todos agredía a mi esposo y la policía no decía nada, como que querían que agrediera a alguien para llevárselo.

Existe en la indagatoria de referencia ateste de la C. X, quien manifiesta en síntesis. Que soy vecina del ofendido, y el día sábado vi mucha gente afuera de la casa del ofendido y vi a Meny que estaba afuera de la casa de el señor **Q** y le pegaba a la puerta con las mano y patadas y le gritaba - sal si no te mato ahorita te voy a matar después, y el domingo volvieron de nuevo y estaba Meny que es policía y dos amigos de el que también son policías quería sacar al señor **Q** de su casa. Meny es un policía que vive ahí en la misma calle, aparte como trae patrulla, en lugar de cuidar, piensa que porque trae patrulla puede hacer de todo, cuando hay agua en la calle pasa fuerte y lo moja a uno , o cuando hace mucho polvo igual, no cuida la patrulla. También ayer me toco ver cuando estaban dos patrullas como cuidando a que saliera **Q** y en una estaba Meny, el vive en la misma calle en el número treinta y tres treinta y cuatro.

Por su parte la testigo ESTELA ARZATE LAGUNAS entre otras cosas declaro ministerialmente lo siguiente: " Conozco a **Q** porque es mi vecino y el sábado estábamos afuera de la casa y escuchamos gritos y el helicóptero de la policía rondaba arriba de la casa , vimos que afuera de la casa de **Q** estaba un grupo de personas entre ellas un señor que le dicen Meny y se llama Manuel y golpeaba la puerta de la casa de este señor y le gritaba que saliera que si no lo mataba en ese momento lo iba a matar después, tengo doce años viviendo ahí y los problemas se dan porque los niños juegan en la calle con la pelota y no respetan nada, ya estamos cansados de lo que pasa en esa colonia , y los policía están a favor de ellos porque Meny es policía y como se sienten respaldados los chavalos hacen lo que quieren, Meny vive en la misma calle en el número treinta y tres treinta y cuatro.

Obra también declaración ministerial de la C. NICOL'S PAOLA MONREAL IBARRA, misma que sustancialmente manifiesta, soy vecina del ofendido y el sábado escuchamos muchos ruidos y vimos que el problema era en la casa de **Q** estaba Meny pegándole a la puerta a patadas y con la mano hasta sangre se saco y le gritaba que saliera a ver que tan machito era que sin no lo mataba ahí lo iba a matar cuando saliera, el Meny también es policía. Llamamos a la patrulla y la policía en lugar de que le llamaran la atención a los chavalos, se querían lleva a **Q** acusándolo de haber golpeado a uno de lo niños, y apoyaban al Meny quien andaba vestido de civil, aun cuando los policías estaba ahí Meny le gritaba a **Q** que lo iba a matar. El domingo cuando iba llegando del trabajo vi que estaban discutiendo los vecinos y como se llamo a la patrulla llego el Meny amenazando de nuevo al vecino diciéndole que había hecho que ahí nunca pasaban problemas, que hasta que llegó él.

Por último existe declaración de la C. X, misma que sustancialmente manifiesta; soy vecina del ofendido y el día sábado en la noche andaba el helicóptero cerca de la casa y vi que el Meny que es policía y vecino de ahí que estaba golpeando la puerta de la casa de **Q** con la mano y a patadas, y gritaba que saliera que lo iba a matar si no ahí después, el problema es porque los chavalos andaban jugando en la calle golpeando puertas y barandales el señor **Q** les llamo la atención, llegaron patrullas pero no hicieron nada se pusieron del lado de Meny. El domingo se dio otro problema se le llamo a la policía y que casualidad que llego la unidad en que va el Meny y en lugar de poner orden hizo el desorden, y veo muy mal que Meny siendo policía en lugar de poner el orden lo descompone, el no respeta nada agarra la patrulla y no le interesa nada.
En comparecencia de fecha dieciocho de abril y un vez que el quejoso se impuso de la contestación de la autoridad manifestó que no era posible que existiera una confusión de personas con los hermanos SOTELO CASTILLO, ya que el policía era moreno y su hermano Juan es güero.

Consideramos que las anteriores declaraciones de los testigos se le debe de otorga validez debido a todos son mayores de edad y tienen capacidad e instrucción y criterio necesario para juzgar el acto; además por su probidad, y antecedentes personales se consideran con completa imparcialidad; aunado que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, en este caso concreto por medio de la vista y el oído, y ellos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro; también su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sobre sus circunstancias esenciales, por último los testigos se presentaron de manera espontánea sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. Si bien es cierto las declaraciones de la esposa y cuñada del quejoso se podría pensar que adolecen de independencia de su posición, también lo es que en general coinciden con lo manifestado por los demás testigos.

La autoridad trata de hacer fuerte la hipótesis de que el quejoso se confundió de persona y que en realidad quien intervino en los hechos no fue el agente policíaco JOSÉ MANUEL SOTELO CASTILLO, sino su hermano Juan Sotelo Castillo, incluso que su subordinado nunca estuvo presente en el lugar de los hechos, pero como puede observarse todos los atestes mencionan como participante en los hechos a Manuel Sotelo Castillo, esto al nombrarlo como "MENY" dicen que es vecino, que es policía incluso algunos testigos señalan el domicilio del agente, asimismo el quejoso menciona que las características físicas de los hermanos Sotelo Castillo difieren radicalmente ya que el policía es moreno y su hermano es güero. Por lo que llegamos a la conclusión de que fue precisamente el agente de la policía Municipal José Manuel Sotelo Castillo quien intervino en lo hechos de que se duele Q.

Por otra parte es reprochable la conducta de los demás agentes policíacos que intervinieron en los hechos ya que a toda costa tratan de encubrir a su compañero, aunado a que los testigos menciona que se hicieron de parte del Manuel Sotelo Castillo, protegiendo la conducta agresiva del mismo y de los jovencitos que molestan al vecindario con sus juegos de fútbol en la calle, y por si fuera poco en su parte informativo mencionan que el agente Sotelo Castillo no estuvo presente en el lugar de los hechos, sin que se encuentre acreditado tal ausencia sino es una negativa lisa y llana que no

encuentra apoyo en otro medio de convicción; siendo que existen múltiples testimonios que desmienten lo aseverado por el oficial FRANCISCO ZARAGOZA VALERIO en su parte de incidente, circunstancia que deberá ser esclarecida mediante el procedimiento administrativo que para tal efecto se inicie y en su momento se determine la existencia de algún tipo de responsabilidad. No pasa desapercibido a esta Comisión que los reportes de interrogatorio que supuestamente se levantaron al azar por el agente del la policía municipal, corresponden a personas que tuvieron participación activa en los hechos como contraparte del quejoso o bien son padres o familiares de los jovencitos que jugaban fútbol en la calle molestando al vecindario.

Por lo anterior consideramos que se acredita que el actuar de los agentes de la policía municipal JOSÉ MANUEL SOTELO CASTILLO y FRANCISCO ZARAGOZA VALERIO, fue contrario al espíritu del articulo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el que dispone que todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tendrá la obligación de: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, ya que primero de los mencionados desarrolló una conducta por demás reprochable al actuar en forma agresiva en contra del quejoso y posteriormente aprovechar su cargo de servidor público para proteger a su hermano y a los amigos de este último, aunado de que una vez que andaba de servicio siguió en su actitud retadora y parcial a favor de los antes mencionados; por su parte el agente Francisco *Zaragoza* Valerio no fue veraz al redactar su parte de incidente ya que menciona que el agente Sotelo Castillo no se encontraba en su domicilio y el que intervino en los hechos fue su hermano JUAN CARLOS SOTELO CASTILLO. Consideramos que la conducta de los agentes policíacos encuadra en la violación a los derechos humanos catalogada por nuestro manual como: INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, consistente en:
1.-Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existentes entre el Estado y los servidores públicos,
2.- Realizada por funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, directamente o con su anuencia, y
3.- Que afecte los derechos de terceros.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente será emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A usted, **Titular del Departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua,** a efecto de que inicie la investigación que corresponda a fin de determinar la responsabilidad que haya lugar, solicitándole tome en cuenta las evidencias, razonamientos y fundamentos de derecho que contiene la presente recomendación.

En todo caso una vez recibida la Recomendación la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se

acepta dicha Recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el articulo 1D2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por Servidores Públicos, en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las Dependencias Administrativas o cualesquier otra Autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las Sociedades Democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren Autoridades y Servidores Públicos ante la Sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la Norma Jurídica y a los criterios de Justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptado y cumplida.

ATENTAM ENTE

COMISIÓN ESTATAL

LIC.

LEOPOLDO GONZÁLEZ
*BWZ*f£¿? \t*
PRESIDENTE iJL

HUMANOS

c.c.p. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos

c.c.p. GACETA

c.c.p. EL QUEJOSO.- Calle x # x, Col. x de esta ciudad de Chihuahua Mismo fin.

LGB/RAMD/vdc